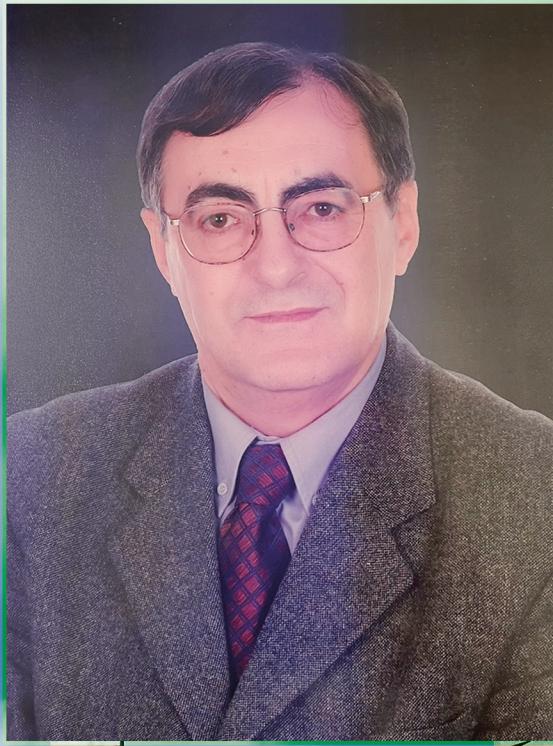


Liber amicorum
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro IV. Ejecución procesal



Atelier
LIBROS JURÍDICOS

**De la ejecución a la historia
del Derecho Procesal y de sus
protagonistas. Liber Amicorum
en homenaje al Profesor
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

LIBRO IV: EJECUCIÓN PROCESAL

De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas

LIBRO IV: EJECUCIÓN PROCESAL

Carmen Navarro Villanueva

Núria Reynal Querol

Francisco Ramos Romeu

Arantza Libano Beristain

Consuelo Ruiz de la Fuente

Santi Orriols García

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibrosjuridicos.com

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-76-1

Depósito legal: B 8618-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: SAFEKAT

Índice

I. LAS MEDIDAS CAUTELARES Y EL PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES	11
<i>Pedro Álvarez Sánchez de Movellán</i>	
II. LA EJECUCIÓN PENAL: UNA MIRADA HACIA LOS PRINCIPALES RETOS Y DESAFÍOS	41
<i>Laura Álvarez Suárez</i>	
III. EJECUCIÓN FORZOSA EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	61
<i>Rafael Arenas García</i>	
IV. PROCESO DE EJECUCIÓN CIVIL Y ALGORITMOS	85
<i>Silvia Barona Vilar</i>	
V. EL ÉXITO DE LA ENTIDAD ESPECIALIZADA: NUEVOS HORIZONTES EN EL CONCURSO DE ACREDITADORES	117
<i>Elisabet Cerrato Guri / Roser Casanova Martí</i>	
VI. ANALISIS JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	133
<i>Eneko Etxeberria Bereziartua</i>	
VII. CONTROL DE OFICIO DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: LA FORZOSA (Y FORZADA) ADECUACIÓN DEL MODELO TRADICIONAL DE EJECUCIÓN CIVIL A LOS ESTÁNDARES EUROPEOS	175
<i>Jesús María González García</i>	

VIII. LA ACCIÓN RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL	205
<i>Carlos Górriz López / Miriam Magdalena Cámara</i>	
IX. MUJERES EXTRANJERAS EN PRISIÓN. UNA REVISIÓN DE LA NORMATIVA NACIONAL, EUROPEA E INTERNACIONAL	237
<i>Noemí Hernández Jiménez</i>	
X. LAS REFORMAS DE LA ACCIÓN RESCISORIA CONCURSAL DESDE LA LEY CONCURSAL DEL 2003.....	249
<i>Josefina Huelmo Regueiro</i>	
XI. UNA APROXIMACIÓN A LA REGULACIÓN DE LA EJECUCIÓN PROCESAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL	263
<i>Antonio Mª Lorca Navarrete</i>	
XII. UNA INSTITUCIÓN PROCESAL ANTE LA REALIDAD: BASES TEÓRICAS SOBRE LA EMBARGABILIDAD DE ACTIVOS DIGITALES	281
<i>Fernando Martín Díz</i>	
XIII. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CIVIL POR PREJUDICIALIDAD CIVIL. UN PROBLEMA SOBRE REGLAS PROCESALES, EXCEPCIONES EXPLÍCITAS Y EXCEPCIONES IMPLÍCITAS	303
<i>Carlos de Miranda Vázquez</i>	
XIV. LECTURA CONSTITUCIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN DE PLANES DE REESTRUCTURACIÓN	327
<i>Belén Mora Capitán</i>	
XV. LA PROCURA Y EL ACCESO AL PUNTO NEUTRO JUDICIAL. UNA PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA	337
<i>Vicente Pérez Daudí</i>	
XVI. EL DESISTIMIENTO DEL EJECUTANTE FRENTE AL MEJOR DERECHO DEL TERCERISTA	367
<i>María Ángeles Pérez Marín</i>	
XVII. CUESTIONES CONTROVERTIDAS EN TORNO A LA MODALIDAD ORDINARIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD	385
<i>Esther Pillado González / Tomás Farto Piay</i>	
XVIII. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i> : EL PUNTO NEUTRO JUDICIAL	419
<i>Cristina Riba Trepat</i>	

XIX. LA MANIFESTACIÓN DE BIENES POR EL DEUDOR EN LA EJECUCIÓN CIVIL	427
<i>Manuel Richard González</i>	
XX. MENOS INVENCIÓN, MÁS PROFESOR CACHÓN.	437
<i>Luis Rodríguez Torres</i>	
XXI. LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE CONDENAS NO DINERARIAS	443
<i>Consuelo Ruiz de la Fuente</i>	
XXII. EL TRIUNFO DE LA ESTRUCTURA SIMPLE DEL EMBARGO EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE 2000	461
<i>Josep M. Sabater Sabaté</i>	
XXIII. ESPECIALIDADES DE LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA NAVAL	467
<i>Eliseo Sierra Noguero</i>	

IX | Mujeres extranjeras en prisión. Una revisión de la normativa nacional, europea e internacional

Noemí Hernández Jiménez¹

Doctoranda en Derecho Procesal
Universitat Autònoma de Barcelona.
Becaria de la Fundación Manuel Serra Domínguez.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. NORMATIVA INTERNACIONAL. 2.1. REGLAS MÍNIMAS POR EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (1955). 2.2 REGLAS DE NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS INTERNAS Y MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD PARA LAS MUJERES DELINCUENTES (REGLAS BANGKOK). 3. NORMATIVA EUROPEA. 3.1. REGLAS PENITENCIARIAS EUROPEAS. 3.2. RESOLUCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE LAS MUJERES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y LAS REPERCUSIONES DEL ENCARCELAMIENTO DE LOS PADRES SOBRE LA VIDA SOCIAL Y FAMILIAR (2007/2116 (INI)). 3.3. RECOMENDACIÓN CM/REC (2012)12 RELATIVA A LOS PRESOS EXTRANJEROS. 4. NORMATIVA ESTATAL. 4.1. LA LEY ORGÁNICA 1/1979, DE 26 DE SEPTIEMBRE, GENERAL PENITENCIARIA (LOGP). 4.2. REGLAMENTO PENITENCIARIO (RP). 4.3. CÓDIGO PENAL. 4.4. OTRA LEGISLACIÓN A TENER EN CUENTA. 5. CONCLUSIONES. 6. BIBLIOGRAFÍA.

1. Introducción

Las personas extranjeras que se encuentran recluidas en establecimientos penitenciarios españoles conforman el 26,4% de la población penitenciaria. Conforme a los datos más recientes, del total de 45.963 personas internas en centros penitenciarios españoles, 12.125 son extranjeras. En cuanto a las mu-

1. Me siento tremadamente afortunada por haber tenido el gran privilegio de ser alumna del profesor Cachón, por desgracia para las generaciones venideras se jubila. Dicen que es el profesor el que hace que los alumnos amen la materia, pues aquí me encuentro, años después de mi primera clase de Derecho Procesal, realizando una tesis doctoral sobre el proceso penal. Fue el profesor Cachón el que me hizo conocer los sin sudores de un embargo de ovejas y entre anécdotas no solo aprendí sino que sembró en mí el amor por el Derecho Procesal. Por tanto, solo me queda agradecerle por transmitir sus conocimientos, por hacerlo con tanta pasión, por ser un gran profesor y una mejor persona.

jerés, de estas 45.963 personas internas tan solo 3.300 son mujeres, y de estas 762 se trata de mujeres extranjeras.²

El encarcelamiento de una mujer extranjera conlleva unas necesidades especiales³ (PÉREZ ARNALDO, 2021: 21) derivadas de encontrarse privadas de libertad en un Estado del que no son nacionales y en muchas ocasiones ni siquiera residentes. A ello se ha de añadir, que se trata de mujeres, que por lo general, es un colectivo invisible en el sistema penitenciario debido al bajo número de mujeres privadas de libertad con respecto a los hombres, como ya hemos visto (NAVARRO VILLANUEVA, 2018: 20).

De aquí surge la duda sobre si la legislación nacional responde a las necesidades de este colectivo vulnerable e invisibilizado⁴. Se hace necesario pues revisar la normativa nacional vigente para conocer si está en armonía con los estándares europeos e internacionales. Para ello, es imprescindible descubrir si por parte de la comunidad internacional o europea se ha promulgado normativa que aborde las necesidades especiales de las internas extranjeras para fomentar una armonización de las leyes a nivel de Estado respecto al asunto en cuestión.

En consecuencia se detectarán los posibles desafíos y/o retos pendientes de la normativa estatal, si es que existen, en relación con la normativa europea e internacional.

2. Normativa internacional

La normativa internacional ofrece, a todos los Estados, los principios en los que debe inspirarse la legislación y el sistema penitenciario. A continuación hacemos mención de aquella normativa internacional principal de aplicación a las mujeres extranjeras en situación de privación de libertad.

2.1. Reglas mínimas por el tratamiento de los reclusos (1955)

Estas reglas suponían el reconocimiento, por parte de las Naciones Unidas, de unos estándares universales para el tratamiento de las personas privadas de

2. Datos de extraídos del Ministerio Del Interior. Secretaría General De Instituciones Penitenciarias. Informe General 2021.

3. Necesidades derivadas de factores como el idioma, la cultura, las costumbres, la religión, la posible lazos familiares en el Estado y la dificultad en las comunicaciones y/o el contacto con el mundo exterior.

4. Concepto empleado en Navarro Villanueva, C., *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*, Atelier, Barcelona, 2018.

libertad. En 2015 se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas una nueva versión actualizada de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, llamadas a partir de ese momento como Reglas Nelson Mandela (Reglas Mandela).

Pese al avance que comportaron, estas reglas no tienen en consideración la situación de las mujeres privadas de libertad. Por este motivo, se promulgaron posteriormente, como veremos, unas reglas dirigidas exclusivamente a las mujeres internas.

Desde el punto de vista de la extranjería debe mencionarse que es escasa la mención expresa que se hace de las personas internas extranjeras en todo el cuerpo normativo. Cabe mencionar que únicamente la regla 62 hace referencia a personas internas con nacionalidad extranjera y recoge el derecho de éstas a comunicarse con los/as representantes diplomáticos y consulares y de las facilidades que deben tener para poder disfrutar de este derecho.

2.2. Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las internas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok)

Aprobadas en 2010 por la Asamblea General de Naciones Unidas. Se reconoció así la necesidad de establecer reglas universales respecto a consideraciones específicas que debían aplicarse a las mujeres privadas de libertad. Las Reglas de Bangkok aclaran disposiciones existentes en las Reglas Mandela e incorpora nuevos aspectos que no habían sido contemplados hasta el momento, por lo que estas reglas no sustituyen a las Reglas Mandela, estas últimas se siguen aplicando.

En lo que refiere a las mujeres migrantes privadas de libertad se prevé principal y especialmente lo siguiente:

- a) En el momento del ingreso, además de los derechos reconocidos a todas las mujeres, se prevé expresamente que las mujeres extranjeras dispongan también de acceso a sus representantes consulares (Regla 2). Según los comentarios de las reglas, esto se debe a que las mujeres extranjeras, especialmente si no son residentes, se sienten particularmente vulnerables en ese momento y deben recibir la asistencia adicional a la que tienen derecho.
- b) En cuanto a la maternidad de las mujeres migrantes se prevé una consulta a los consulados previamente a tomar la decisión de retirar al/la menor de la prisión (Regla 52.2). Esto va ligado con lo que recoge la regla 53, y es

que en caso de retirar a un/a niño/a que viva con su madre interna extranjera no residente, deberá considerarse la posibilidad de reubicar al/la niño/a en su país de origen, teniendo en cuenta el interés superior del/a menor y consultando con la madre la decisión.

- c) Se contempla la posibilidad de trasladar a las internas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos/as en él y cuando ellas lo soliciten, siempre que existan acuerdos bilaterales entre los países (Regla 53).

Así, estas reglas intentan tener en cuenta las dificultades añadidas que tienen las internas extranjeras, ya sean residentes o no en el país donde se encuentran encarceladas.

3. Normativa europea

En cuanto al ámbito comunitario son varias las recomendaciones que se realizan a nivel penitenciario, destacamos las siguientes:

3.1. Reglas penitenciarias europeas

Se trata de un conjunto de recomendaciones y directrices a los gobiernos de los Estados miembros, para que estos en la elaboración de sus legislaciones, políticas y prácticas en el ámbito penitenciario se guíen por los estándares mínimos y principios básicos para el respeto de los derechos humanos de las personas privada de libertad. No se trata de una normativa exclusiva de mujeres ni de personas extranjeras, sino de cualquier persona privada de libertad.

De entre su articulado, encontramos una especial mención a las mujeres en su artículo 34, y en cuanto a las normas relativas a las personas extranjeras encarceladas se prevé un único artículo, el 37, en el que se agrupan los siguientes temas:

- a) Derecho del detenido a comunicarse con los representantes diplomáticos o consulares de su país y disponer de los medios para ello.
- b) Cooperación con los representantes diplomáticos y consulares para garantizar las necesidades especiales de detenidos extranjeros.
- c) Proporcionar a los detenidos extranjeros información específica de asistencia jurídica.
- d) Información sobre la posibilidad de cumplir su pena en otros países.

Además, se hace una pequeña mención a las personas extranjeras en el punto 81.3 correspondiente a la formación del personal penitenciario. Así, se proclama que el personal que trabaja con grupos específicos, como personas extranjeras, mujeres, menores o personas con trastorno mental, recibirá formación específica para su trabajo especializado.

3.2. Resolución sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones del encarcelamiento de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI))

El Parlamento Europeo, el 13 de marzo de 2008, adoptó la mencionada resolución considerando que las decisiones judiciales, la legislación penal y las instituciones penitenciarias de los Estados miembros deben tener en cuenta las necesidades y situaciones específicas de las mujeres encarceladas.

En cuanto a lo relativo a las internas extranjeras, como sucede en la normativa anteriormente presentada, los preceptos son escasos. Únicamente se contempla de forma específica a la persona extranjera privada de libertad en dos de los 45 puntos que conforman la resolución, y son los siguientes:

- a) El punto 32 subraya que en los programas de alfabetización, educación y formación profesional debería figurar clases de idiomas, incluida la enseñanza de la lengua nacional para la población reclusa extranjera, tanto hombres como mujeres.
- b) El punto 42 recomienda a los Estados miembros que presten especial atención a la población reclusa extranjera, tanto hombres como mujeres, sobre todo en lo que respecta a las diferencias lingüísticas y culturales, que faciliten el contacto con sus familias, así como que les permitan contactar con los Consulados, acceder a los programas y recursos penitenciarios y obtener la información que puedan comprender. Asimismo se les recomienda tomar en consideración la especificidad de la situación de las mujeres extranjeras en la planificación de las actividades penitenciarias, impartir cursos de formación a los agentes para trabajar en entornos multiculturales dentro y fuera de prisión y crear servicios de mediación.

3.3. Recomendación CM/REC (2012)12 relativa a los presos extranjeros

Adoptada por el Comité de Ministros el 10 de octubre de 2012. Esta recomendación tiene como objetivo abordar las dificultades a las que se enfrentan las personas internas extranjeras debido a factores como las diferencias en el idio-

ma, la cultura, la costumbre, la religión y la ausencia de lazos familiares y la dificultad de contacto familiar. Es el único instrumento normativo internacional, comunitario y nacional que trata exclusivamente la situación de la población reclusa extranjera.

Así, la recomendación intenta evitar cualquier aislamiento de las personas internas extranjeras y facilitar su reinserción social. Sin embargo, no sólo aborda condiciones de reclusión sino que tiene como objetivo mejorar la integración social una vez alcanzada la excarcelación, un punto importante del que parece que la normativa internacional ha pasado por alto.

La aprobación de esta recomendación pone de manifiesto las necesidades especiales de la población reclusa extranjera. Necesidades especiales que tienen causa en la situación de ser detenidos en un Estado del que ni son nacionales ni residentes. Se pretende por tanto proporcionar las mismas oportunidades que al resto de internos.

En primer lugar, en el mismo artículo 1 se da definición al término de «persona extranjera» y lo hace en relación con la nacionalidad y la residencia. Por tanto, el término de «persona extranjera» hace referencia a toda persona que no sea residente o tenga la nacionalidad del Estado donde se encuentre.

La recomendación consta de 41 artículo y los temas a tratar son los siguientes: a) Definiciones y ámbito de aplicación; b) Principios básicos; c) El uso de la prisión preventiva; d) Sentencia; e) Condiciones de encarcelamiento; f) Excarcelación; g) Personas que trabajan con presos extranjeros; y h) Política de evaluación.

4. Normativa estatal

Según nuestra carta magna, artículo 149.1 CE, la competencia en materia de nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo es exclusiva del Estado. Este mismo precepto además prevé que si bien el Estado tiene la competencia exclusiva sobre la legislación penitenciaria (entre otros), esto no excluye la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman la competencia ejecutiva de los servicios penitenciarios, como es el caso de Cataluña⁵ y el País Vasco⁶.

5. Cataluña ha asumido la competencia ejecutiva de los servicios penitenciarios, así lo proclama el artículo 168 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Por tanto, a nivel autonómico, se ha aprobado por Decreto 329/2006, de 5 de septiembre el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña.

6. País Vasco asumió en el año 2021 la competencia ejecutiva de los servicios penitenciarios, tal como se reconoce en el Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del

A continuación repasaremos toda aquella legislación que pudiera ser aplicable a las mujeres extranjeras privadas de libertad.

4.1. La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria (LOGP)

La LOGP se compone de ochenta artículos, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

En todo el articulado no establece regulación específica para las personas internas extranjeras, pues siguiendo la no diferencia de tratamiento por razón de raza, religión o nacionalidad que se recoge en la normativa internacional, equipara la condición de éstos a la de los nacionales, al menos en teoría.

Precisamente, en su artículo 3 proclama que la actividad penitenciaria se ejercerá respetando la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin diferencia alguna por razón de raza, opinión política, creencia religiosa, condición social o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

4.2. Reglamento penitenciario (RP)⁷

La aprobación de este Reglamento en su día se justificó entre otros motivos por el aumento de población reclusa extranjera. Así, en la exposición de motivos, se hace saber que la situación era muy diferente a la existente en 1981 (cuando se aprobó el anterior reglamento) debido a un aumento de la población reclusa y a unas variaciones sustanciales en la composición de la población reclusa (mayor presencia de mujeres, de reclusos extranjeros y envejecimiento de la población reclusa).

A diferencia de la ley, el reglamento sí prevé disposiciones específicas para personas internas extranjeras, a continuación recogemos las principales:

- a) Artículo 15.5. Derecho de los internos extranjeros a que se ponga en conocimiento de las autoridades diplomáticas o consulares correspondientes su ingreso en prisión.

Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria.

7. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

- b) Artículo 26. Medida de expulsión administrativa posterior al cumplimiento de la condena.
- c) Artículo 27. Sustitución de la pena impuesta a extranjeros por medida de expulsión.
- d) Artículo 41.7. Necesidades especiales de los presos extranjeros en las comunicaciones y visitas.
- e) Artículo 49.3. Comunicación de los internos extranjeros con las personas de las respectivas Embajadas y Consulados
- f) Artículo 52.3. Folleto informativo en aquellos idiomas de grupos significativos de internos extranjeros en los establecimientos españoles. Traducción oral del contenido del mismo en aquellos casos en que la persona extranjera desconozca los idiomas en que se encuentre editado el folleto.
- g) Artículo 197. Libertad condicional de extranjeros.

4.3. Código penal

La expulsión de los/as ciudadanos/as extranjeros/as prevista en el artículo 89 del Código Penal (CP) es una medida sustitutiva de la pena de prisión. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo modificó sustancialmente el artículo 89 del Código Penal, en el sentido de aplicar el precepto a todo/a ciudadano/a extranjero/a que se encuentre en territorio nacional, independientemente de su situación administrativa de residencia. Anteriormente a la reforma de 2015, dicha expulsión sustitutiva sólo se aplicaba a la persona extranjera no residente legalmente en España.

Actualmente, el artículo 89 se aplica a los/as ciudadanos/as extranjeros/as condenados/as a la pena de prisión de más de un año por delitos dolosos e imprudentes. Estas penas de prisión serán sustituidas por la expulsión del territorio. Que se llevará a cabo según lo estipulado por el precepto diferenciando si la condena es menor o mayor de cinco años.

La expulsión judicial lleva aparejada la prohibición de entrar en España y en todo el territorio Schengen durante un plazo de entre 5 a 10 años, a determinar por el tribunal. Los días a quo de la prohibición de entrada se inician desde la efectiva la expulsión.

No será de aplicación la expulsión cuando esta resulte desproporcionada a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor y en particular el arraigo en España. Además, se prevé un supuesto excepcional de expulsión de personas extranjeras ciudadanas de la Unión Europea.

4.4. Otra legislación a tener en cuenta

La normativa que a continuación se presenta, pese a no ser directamente aplicable a las internas no nacionales, sí que produce importantes efectos sobre aquellas y no ha de olvidarse.

- 1) **Ley de Extranjería⁸.** Es el marco legislativo principal de la política migratoria del Estado. Es una ley que debe tenerse en cuenta ya que es aplicable para regularizar, en su caso, la situación de residencia una vez se consiga la libertad por parte de la persona extranjera, pues regula la situación de estancia y residencia disponiendo las bases, que posteriormente serán desarrolladas por el reglamento, de las autorizaciones de residencia, trabajo y reagrupación familiar. Se regula además el régimen sancionador en materia de extranjería.
- 2) **Reglamento de Extranjería⁹.** Se trata del reglamento que desarrolla la ley de extranjería mencionada anteriormente. El Reglamento introduce una regulación más detallada que la ley de las autorizaciones de residencia y trabajo temporal en sus diferentes modalidades y regula la residencia de larga duración en sus dos modalidades (larga duración y larga duración de la UE), entre otros temas. Además, los últimos preceptos se dedican al régimen sancionador y las infracciones en materia de extranjería. Se ha de tener en cuenta que la expulsión administrativa es la sanción que más efectos tiene en la trayectoria penitenciaria de la persona interna extranjera, pues puede tener consecuencia en la concesión de permisos de salida (PÉREZ ARNALDO, 2021: 22).

5. Conclusión

El objetivo principal del presente artículo residía en realizar una revisión de la normativa internacional, europea y nacional para conocer si existía legislación acerca de la especial situación de las mujeres extrajeras privadas de libertad y saber si esta preveía un régimen penitenciario específico que se ajustara a las necesidades de asistencia especiales de estas.

De toda la legislación analizada, tan solo hemos podido identificar una recomendación europea que prevea específicamente la situación de las personas internas extrajeras, si bien faltaría alguna referencia a las mujeres extranjeras

8. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

9. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

en dicha recomendación, es la única herramienta legislativa que se centra en dar respuesta a las necesidades de asistencia especiales. Resaltar, que dicha recomendación pone énfasis en la excarcelación más allá de la expulsión de la persona extranjera, recordando que el régimen penitenciario deberá ajustarse a las necesidades de asistencia especiales de los presos extranjeros y prepararlos para la excarcelación y la reintegración social. No podemos sino aplaudir dicha recomendación por ser una iniciativa que se adopta para la consecución de una armonización legislativa que prevea las necesidades de las personas internas extranjeras privadas de libertad, más allá de las condiciones de encarcelamiento, quedando aún mucho camino por recorrer.

El resto de normativa, recoge muy someramente la situación de los internos extranjeros, existiendo menos previsiones todavía para mujeres. La normativa tanto internacional como nacional se centra sobre todo en las condiciones de encarcelamiento y los derechos durante este, olvidándose del momento de excarcelación. La normativa internacional no hace mención alguna al momento de excarcelación. Por su parte, la normativa estatal, parece apostar por incentivar la expulsión¹⁰, respuesta adecuada para aquellas mujeres extranjeras no residentes (sobre todo si tienen hijos/as o lazos familiares en el Estado del que son nacionales) pero que no parece tan adecuada en los supuestos de mujeres extranjeras no nacionales pero residentes en España. En este último supuesto, la interna extranjera encuentra su proceso de reinserción e integración social obstaculizado entre otros motivos por la normativa administrativa de extranjería.

En consecuencia, la regulación resulta notoriamente insuficiente pese a los pequeños esfuerzos europeos de armonización de las legislaciones respecto a las personas extranjeras privadas de libertad.

El reto legislativo pendiente en la materia estudiada va relacionado a mejorar la integración social una vez alcanzada la excarcelación de las personas extranjeras privadas de libertad. Resulta necesario continuar con lo iniciado por Europa, aunque parece insuficiente pues no prevé la situación de las mujeres, es la única normativa dedicada exclusivamente a personas internas extranjeras y además, la única que ha previsto principios básicos para la excarcelación.

10. Ello se evidencia por: la gran dedicación de artículos en el Reglamento a la expulsión en relación a la escasez de artículos de otras situaciones de excarcelación; por la reforma del año 2015 que modificó la expulsión judicial del artículo 89 del CP; la dedicación que se hace a ella en la Instrucción 03/2019 de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; y la Circular 7/2015, de 17 de noviembre realizada por parte de la Fiscalía del Estado en relación a la expulsión judicial.

6. Bibliografía

- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado* 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado* 10, de 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>
- NAVARRO VILLANUEVA, C. *El encarcelamiento femenino. Especial consideración a las madres privadas de libertad*, Atelier, Barcelona, 2018.
- PÉREZ ARNALDO, L. *La extranjería en prisión. Estudio jurídico desde la perspectiva resocializadora*. Ministerio del Interior. Colección: Premios Victoria Kent, 2021. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/La_extranjeria_en_prision_PVK_126220478_web.pdf
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado* 103, de 30 de abril de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado* 40, de 15 de febrero de 1996. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/con>
- Recomendación CM/Rec (2012)12 relativa a los presos extranjeros, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el 10 de octubre de 2012.
- Recomendación Rec (2006)2 sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, 11 de enero de 2006. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5bd895a74.html> [Consultado el 26 de marzo de 2024].
- Reglas de Naciones Unidas para el tratamiento de las internas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas Bangkok). Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de marzo de 2011, A/RES/65/229. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [Consultado el 26 de marzo de 2024].
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas por el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 8 Enero 2016, A/RES/70/175. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/5698a3c64.html> [Consultada el 26 de marzo

de 2024].

Resolución sobre la situación especial de las mujeres en los centros penitenciarios y las repercusiones del encarcelamiento de los padres sobre la vida social y familiar (2007/2116 (INI)), del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2008. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2008-0102_ES.html [Consultado el 26 de marzo de 2024].